

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 2015-00115

No se reconoce personería para actuar al apoderado judicial de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por cuanto dicha entidad no es parte en el presente trámite y además el poder allegado no cumple con las exigencias que dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se presente en forma total la liquidación del crédito cobrado en el presente proceso se resolverá sobre su aprobación o modificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Lo anterior, por cuanto aún no se ha presentado por ninguna de las partes la que corresponde al Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1a5938c7621d09b8526ef091ecce9ba48a2990ddefd4cd248d0213e930e5c8

Documento generado en 09/02/2021 06:43:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>